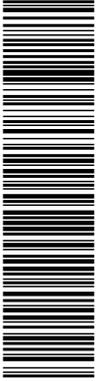


DOCUMENTO Diligencia: 220314 TARIFA AGUA ALCANTARILLADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8S38X-ZWPXX-MG9CD Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 14/03/2022 12:03	ESTADO FIRMADO 14/03/2022 12:03



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.4 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio a lo que se refiere el artículo 20.6, en relación con el apartado 4.t), del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho para el devengo de la tarifa.

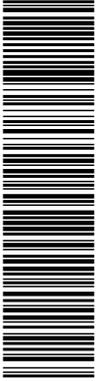
Constituye el supuesto de hecho para devengo de la tarifa, la utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, siendo obligatorio que sus desagües y acometidas se verifiquen a la red general o a sus ramales, cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos obligado al pago de la tarifa, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo tramitado por la empresa concesionaria del ciclo urbano del agua se presumirá que es sujeto pasivo, el titular del abono al citado servicio. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO Diligencia: 220314 TARIFA AGUA ALCANTARILLADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8S38X-ZWPXX-MG9CD Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 14/03/2022 12:03	ESTADO FIRMADO 14/03/2022 12:03



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones económicas del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios tarifarios.

1.- No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción a la tarifa que no venga prevista en esta ordenanza.

2.- El titular o usuario de utilización del servicio de alcantarillado destinado a uso doméstico que acredite que su vivienda habitual está habitada por una familia numerosa, con todos sus miembros empadronados en el municipio abonará la cuota variable correspondiente al bloque tarifario segundo a precios del primero.

El titular o usuario de utilización del servicio de depuración destinado a uso doméstico que acredite que su vivienda habitual está habitada por una familia numerosa con todos sus miembros empadronados en el municipio abonará la cuota variable correspondiente al bloque tarifario segundo a precios del primero, y la cuota variable correspondiente al bloque tarifario tercero a precios del segundo.

La bonificación deberá solicitarse por el titular o usuario del suministro debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- DNI solicitante.
- Título de familia numerosa en vigor.
- Certificado colectivo de empadronamiento de los miembros que forman parte de la unidad familiar.

Esta bonificación tendrá una duración anual debiéndose solicitar su renovación anualmente.

A los efectos de clasificación de las familias numerosas en categoría general o especial se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las familias numerosas, o normativa que la sustituya.

Artículo 6º.- Base tarifaria.

Se tomará como Base tarifaria, la cantidad de agua consumida o estimada, medida en m³ y facturada durante el período de referencia a la unidad de suministro de agua potable que sea beneficiaria del servicio prestado.

Artículo 7º.- Cuota tarifaria.

1.- La tarifa será bimestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala.

A) *Alcantarillado doméstico:*

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO Diligencia: 220314 TARIFA AGUA ALCANTARILLADO	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 8S38X-ZWPXX-MG9CD Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 14/03/2022 12:03
ESTADO FIRMADO 14/03/2022 12:03	



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

Cuota fija Servicio 2,4697 euros/bimestre
De 0 a 34 m³/Bim 0,1931 euros/ m³
Más de 34 m³/Bim 0,3009 euros/ m3

B) Alcantarillado industrial:

Cuota fija Servicio 4,7715 euros/bimestre
De 0 a 34 m³/Bim..... 0,1942 euros/ m3
Más de 34 m³/Bim. 0,3020 euros/ m3

2.- La tarifa será bimestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala.

A) Depuración domésticos:

Cuota fija de Servicio 2,4697 €/bimestre
1er Bloque de 0 a 30m³/Bim 0,5636 €/m3
2o Bloque de 31 a 60m³/Bim 0,7173 €/m3
3o Bloque de 61 a 70m³/Bim 0,9222 €/m3
4o Bloque más de 70m³/Bim 1,2296 €/m3

B) Depuración Industriales:

Cuota fija de Servicio 4,7716 €/bimestre
1er Bloque de 0 a 30m³/Bim 0,6661 €/m3
2o Bloque de 31 a 60m³/Bim 0,8197 €/m3
3o Bloque de 61 a 70m³/Bim 1,0247 €/m3
4o Bloque más de 70m³/Bim 1,3712 €/m3

C) Se adicionará a la Tarifa Industrial de Depuración el término de Contaminación "K" que en ningún caso podrá ser inferior a uno y cuyo valor vendrá dado por la expresión:

$$K = 0,35 \frac{MS}{168} + 0,4 \frac{DQ0}{400} + 0,15 \frac{N_{TK}}{32} + 0,1 \frac{Pt}{14}$$

Donde, MS, DQ0, NTK, Pt son los valores medidos en mg/l de sólidos suspendidos, demanda química de oxígeno, nitrógeno total kjeldahl y de fósforo total, que se mencionan en el anexo Único (control de vertidos) del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, de Riego y Saneamiento del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de septiembre de 2012.

D) Precio de Control de Vertidos: 102,47 €/Ud.

3.- Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

4.- La instalación de acometidas de saneamiento, así como cualquier otro trabajo

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO Diligencia: 220314 TARIFA AGUA ALCANTARILLADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8S38X-ZWPXX-MG9CD Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 14/03/2022 12:03	ESTADO FIRMADO 14/03/2022 12:03



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

que realice el concesionario para un particular, se facturará conforme al cuadro de precios que figura en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

Podrán ser obligados al pago, tanto las personas físicas y jurídicas, como las comunidades de bienes y demás entidades que sean susceptibles de formalizar los correspondientes contratos de suministro de agua, siempre que acrediten tener número de identificación fiscal.

Artículo 9º.- Devengo

1.- Se devenga la tarifa y nace la obligación de pago de la misma, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- Se faculta a la empresa concesionaria para que incorpore el importe de la tarifa en una unidad de recibo junto con la facturación del suministro domiciliario de agua potable. En todo caso, tratándose de una unidad de recibo, figurarán en el mismo como conceptos independientes el de la facturación del agua potable, el alcantarillado y la depuración incorporados en el documento único.

3.- La tarifa derivada del servicio, deberá satisfacerse en el plazo de un mes contando a partir de la fecha del devengo. Los precios derivados del servicio de acometida se satisfarán con carácter previo a su realización.

4.- Los importes correspondientes a la tarifa que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal.

5.- El pago de la tarifa podrá realizarse en la forma siguiente:

- a) Para aquellas personas que hubieren domiciliado el pago del mismo, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorros que hayan designado al efecto.
- b) Para aquellos que no hayan domiciliado el pago del mismo, en las oficinas del concesionario en Arroyo de la Encomienda.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

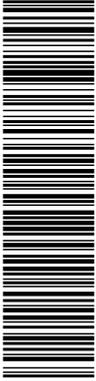
Dado que el importe de las tarifas que pagan los usuarios al concesionario, entran dentro del ámbito de las relaciones jurídico-privadas recogidas en el contrato de suministro entre las partes, los posibles incumplimientos que en la relación prestador-usuario se produzcan, serán resueltos conforme se establece en el Reglamento regulador del Servicio.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de la tarifa por conducción y saneamiento de aguas residuales.

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO Diligencia: 220314 TARIFA AGUA ALCANTARILLADO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8S38X-ZWPXX-MG9CD Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 14/03/2022 12:03	ESTADO FIRMADO 14/03/2022 12:03



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIOS POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONCESIONARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ANEXO 1			
CONCEPTO	BASE	IVA	TOTAL EN EUROS
1. INSTALACION DE ACOMETIDAS PARA SANEAMIENTO			
Se facturará por administración y previo presupuesto, según el tiempo de mano de obra y materiales empleados			
2. LIMPIEZAS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO			
Limpieza con camión CIS-10			
Salida Equipo (IVA 10%)	38,58	3,86	42,44
Hora de trabajo (IVA 10%)	112,00	11,20	123,20
3. MANO DE OBRA			
Hora de trabajo normal	24,75	5,20	29,95
Hora de trabajo extra	32,67	6,86	39,53

Aprobado Definitivamente (AD) en sesión plenaria de fecha de 30 de enero de 2019.

Publicada la AD el 18 de febrero de 2019

(Modificada en sesión plenaria del 3 de noviembre de 2021. Publicado en el BOP con fecha 11 de marzo de 2022).

OBSERVACIONES: